



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Viernes 14 de abril		Número 72

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 30-3-89, acordó solicitar presupuesto para la prestación del servicio de vigilancia en el antiguo Hospital Provincial.

Lo que se pone en conocimiento de las empresas interesadas, que pueden personarse en la Sección de Contratación, para ampliación de información.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo día 18 de abril.

Burgos, 3 de abril de 1989. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2494.—2.400,00

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 16 de marzo de 1989

Quedar enterada de la modificación de Alianza Popular, en cuanto que cambia su nombre por el de Grupo Popular, y en el que quedan integrados los ocho Diputados que pertenecían a él, más los cinco procedentes de Solución Independiente, que han causado baja en el mismo, y el cual, como consecuencia, desaparece en la Dipu-

tación. Asimismo queda enterada de la designación de D. Angel Guerra García como portavoz del Grupo, y como suplente, a D. José María Martínez González.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia sobre la constitución de la nueva Comisión de Gobierno de la Diputación efectuado para ello los ceses y nombramientos correspondientes.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia sobre ceses y nuevos nombramientos de Vicepresidentes de la Diputación.

Por mayoría, con la abstención de los Diputados del C. D. S. y del P. S. O. E., aprobar una propuesta sobre modificación del número y denominación de las Comisiones informativas.

Quedar enterada del Decreto de la Presidencia sobre ceses y nuevos nombramientos de Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones Informativas.

Facilitar a los Grupos Políticos una relación de las actuales Comisiones, con el fin de que manifiesten su conformidad con las mismas o efectúen los cambios que consideren convenientes en las representaciones de sus respectivos Grupos, y, con el fin de no paralizar el funcionamiento de la Diputación con la espera de tales cambios, que, transitoriamente, las Comisiones informativas continúen funcionando con los miembros que actualmente tienen, sin más variaciones que las recogidas en el presente Pleno.

Ratificar la propuesta de la Comisión de Gobierno sobre nombramiento para la plaza de Tesorero de esta Diputación.

Quedar enterada de la relación de solicitantes a la plaza de Oficial Mayor de esta Diputación.

De conformidad con el informe jurídico de Vicesecretaría y el dictamen de la Comisión de Personal adoptar la oportuna resolución en el recurso de reposición interpuesto en relación con la provisión de puestos de trabajo de Vigilantes.

Reconocer las obligaciones que se detallan y cuantifican, por un valor de 593.575 pesetas correspondientes a ejercicios cerrados.

Idem un crédito por valor de 2.069.800 pesetas, con el fin de poder satisfacer esta cantidad, correspondiente a la campaña llevada a cabo en Prensa y Radio, en contra de la quema de rastrojos.

Prorrogar el contrato suscrito con Adeslas para la prestación del Servicio de Asistencia Médico Sanitaria en favor de los funcionarios y pensionistas de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos así como de beneficiarios de los mismos, durante todo el año 1989, y aprobar el pliego de condiciones para la contratación de un nuevo concurso para dicho servicio, de forma que pueda estar resuelto y entrar en funcionamiento en 1 de enero de 1990.

Conceder al Patronato de la Residencia de Ancianos San Dionisio de Pradoluengo, una subvención de 2.250.000 pesetas con la finali-

dad de realizar obras de acondicionamiento en la misma.

Aprobar la agenda propuesta por el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Valladolid al Convenio de colaboración entre dicha Universidad, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos, la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, para la recuperación y adecuación del Hospital del Rey, de Burgos, con destino a fines universitarios y autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para suscribir el contenido de la misma.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales adjudicar 4 obras incluidas en Planes Provinciales.

Aprobar treinta y siete Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Por unanimidad, aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1989.

Solicitar a la Junta de Castilla y León —Dirección General de Administración Territorial— que la totalidad de los créditos otorgados a esta provincia en el Programa 063 del Fondo de Cooperación Local 1988, que figuran como no comprometidos al cierre del ejercicio, se incorporen al Presupuesto de 1989, para los mismos proyectos originariamente subvencionados.

Contratar la apertura de una cuenta corriente restringida titulada «Diputación Provincial de Burgos - Fondo de Cooperación Local» con alguno de los establecimientos de crédito que operan en Burgos y una vez realizada esta apertura, dar cuenta de la misma a la Junta de Castilla y León.

Ratificar la resolución de la Comisión de Gobierno del día 16 de febrero del año actual, y en consecuencia abrir cuentas corrientes en las oficinas principales de todos los Bancos instalados en Burgos, con la cantidad simbólica de 1.000 pesetas, a efectos de que por esas cuentas, los Ayuntamientos y particulares puedan hacer sus entregas dinerarias a la Diputación.

Aceptar la propuesta del señor Tesorero Accidental de la Diputación sobre reconocimiento de cré-

dito y abono de deuda a favor de la Tesorería de la Seguridad Social a efectos cumplimiento requisito para la firma del Convenio de la Diputación con el Insalud. E interponer recurso económico administrativo previo al contencioso si fuere necesario.

Quedar enterados de los Decretos de la Presidencia dictados últimamente con referencia expresa y literal de los núms.: 1.738, 1.739 1.740 y 1.749.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Aprobar las Bases para la Convocatoria del Plan del Fondo de Cooperación Local 1989.

Tomar en consideración la petición del Ayuntamiento de Aranda de Duero de que esta Corporación Provincial asuma la recaudación municipal de esa localidad, pasando el expediente a la Comisión de Hacienda y a la de Personal si se estima necesario y facultar a la Comisión de Gobierno para resolver dicha petición.

Burgos, 30 de marzo de 1989.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

D. Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y de su Sección primera.

Hago saber: Que por haber sido habida e ingresada en prisión la procesada Teodora Hernández Hernández, nacida en Burgos, el 15 de agosto de 1966, hija de Alfredo e Isabel, soltera, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, Barriada Bakymet, núm. 16, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en su día para la busca y captura de la misma. Acordado en el rollo del sumario 78 de 1984, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos 2, por delito de robo.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1989. — El Juez, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

2414.—1.800,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 87 de 1989, sobre declaración de herederos de Máxima Burgos Martínez, fallecida en Burgos el día 14 de octubre de 1987, habiendo promovido el mismo el sobrino de la misma D. Máximo García Burgos, con domicilio en Bilbao, calle Travesía Irala, núm. 4, para sí y para sus hermanos y tíos y no habiendo testado el fallecido, y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a 21 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2368.—2.250,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 205/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 16 de marzo de 1989.

Habiendo sido vistos por el señor Magistrado Juez de Distrito número uno de Burgos, D. José Joaquín Martínez Herrán, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, los presentes autos de proceso de cognición núm. 205/88, sobre acción declarativa de dominio, seguido a instancia de doña Teófila Puente Urrez, mayor de edad, casada y vecina de Vitoria, y su esposo D. Victoriano Fernández de Labastida Resines, mayor de edad, con el mismo domicilio que la anterior, representados por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y dirigidos por el Letrado Sr. Maysomave, contra la Comunidad de coherederos de D. Daniel Ortega Lázaro, compuesta por su viuda doña Agripina Puente Conde y sus hijos

doña Pilar, doña Rosa o Rosario, doña Purificación, doña Consuelo y D. Jesús Ortega Puente, todos ellos con domicilio en el pueblo de Urrez (Burgos), contra doña Agripina Puente Conde, demandada con independencia de su pertenencia a la Comunidad de coherederos, contra D. Jerónimo Puente Alegre y su esposa doña Dolores Urrez García, mayor de edad, vecinos de Vitoria, calle Coronación, núm. 23-5.º D y finalmente contra doña Francisca Romano González, mayor de edad, viuda y D. Ezequiel, D. Francisco, D. Antonio y doña María Dolores Urrez Romano, mayores de edad, que tienen su domicilio en Burgos, calle Salas, número 16-6.º B.

Fallo: Que estimando en parte la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por doña Teófila Puente Urrez, por sí y en interés de la sociedad de gananciales que integra con su esposo D. Victoriano Fernández de Labastida Resines, contra doña Agripina Puente Conde y sus hijos Pilar, Rosario, Purificación, Consuelo y Jesús Ortega Puente, debo declarar y declaro:

Primero. — Que la parcela sita en el Prado Lindazos núm. 582 del polígono 8 del término municipal de Urrez que se describe en el hecho primero de la demanda es propiedad de los actores.

Segundo. — Que la tejavana o cabaña construida en dicha finca es asimismo propiedad de la actora, condenando a estos demandados a estar y pasar por esta declaración, entregando a la actora la finca en litigio. Estimando asimismo la pretensión ejercitada por la misma actora y en idéntica representación contra doña Francisca Romano González y sus hijos Ezequiel, Francisco, Antonio y M.ª Dolores Urrez Romano, debo condenar a todos ellos por su allanamiento a la pretensión contraria a otorgar escritura pública de venta de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, sin hacer declaración expresa respecto a los demandados D. Jerónimo Puente Alegre y doña Dolores Urrez García, asimismo allanados a la demanda por no formularse en el suplico de la demanda petición alguna contra ellos. Todo lo expuesto sin hacer expresa imposición de costas a

ninguno de los expresados litigantes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado dentro de tercero día para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, conforme el art. 1, núm. 2, letra a) de la Ley de 20 de junio de 1968. Para notificar esta sentencia procédase en la forma que determinan los arts. 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a menos que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Martínez Herrán. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, sirva de notificación en legal forma a doña Pilar, doña Rosario, doña Purificación, doña Consuelo y D. Jesús Ortega Puente, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Burgos, a 17 de marzo de 1989. — El Secretario, Pilar Rodríguez Vázquez.

2370.—10.050,00

Cédulas de citación

Juicio de faltas número 213 de 1989 por imprudencia con lesiones y daños.

Denunciante: Perjudicado, Michael John Dukin y otros.

Denunciada: Miss Joan Willians.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito número 1 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a Michael John Dukin, como perjudicado, y a la denunciada miss Joan Willians, ambos sin circunstancias personales y hoy en ignorados paraderos, para que el próximo día 10 de mayo y hora de las 11,40, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito número uno, sito en la calle San Juan número 2, bajo (antigua Delegación de Hacienda, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas,

previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de ley.

Burgos, 29 de marzo de 1989.— La Secretaria Judicial, María Pilar Rodríguez Vázquez.

2472.—2.200,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 161 de 1989, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha acordado citar a Tomás Lara Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 30 de mayo y hora de las 11,25, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 31 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2473.—1.950,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

A don Ricardo Ruiz Rojo, con domicilio en 3 Rv. Jean Bouin 13009 Marsella (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 8 de junio, a la hora de las 11,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas núm. 90 de 1989 sobre imprudencia con daños.

Burgos, a 3 de abril de 1989.— El Secretario (ilegible).

2474.—1.600,00

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia***Cédula de notificación y requerimiento*

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez en los autos de juicio ejecutivo, civil 162 de 1987, promovidos a instancia de Banco de Santander S. A., representado por el Procurador Sr. Oriza Pérez; contra D. Francisco Javier, D. Victoriano y don Dionisio Gayubas Bravo, D. Dionisio Gayubas Ruz, D. Aquilino Gayubas Briongos y D.^a Avelina Bravo Hernando, en reclamación de dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesetas de principal y un millón quinientas mil pesetas para intereses y costas.

Notifico a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, don Francisco Javier, D. Victoriano, y D. Dionisio Gayubas Bravo y don Dionisio Gayubas Ruiz, que por la parte actora se ha nombrado Perito en las actuaciones de referencia, y a fin de proceder al avalúo de los bienes inmuebles embargados a D. Pedro Iglesias Agüera; lo que se pone en su conocimiento para que en el término de dos días nombre otro por su parte si les interesara, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por la actora.

Requiero a dichos demandados para que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento que de no hacerlo, los mismos serán suplidos a su costa.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a los demandados rebeldes antes indicados, expido la presente en Aranda de Duero, a 13 de marzo de 1989. La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

2372.—3.450,00

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría, de quien refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo, civil 209/87, promovidos a instancia de D. Francisco Arriandiaga Landa, contra D. Pedro Peña García, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y por término de veinte días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 7 de junio de 1989; para la segunda en su caso, el día 7 de julio de 1989, y para la tercera, el día 6 de septiembre de 1989, y hora de las 11,00 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; para la segunda, las dos terceras partes del tipo que sirvió de licitación para la primera, con rebaja del 25 por 100 sobre dicho valor de licitación; y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 20 por 100 de las cantidades fijadas para cada una de las subastas, y para la tercera, la fijada para la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, con excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito, en garantía del cumplimiento de la obligación. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por el adjudicatario.

3.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a

aquél, el importe de la consignación.

4.^a Podrán asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho de exigir ningún otro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

6.^a El presente edicto sirve de notificación de los señalamientos de las subastas a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

1. Derechos de traspaso del local de negocio Miel y Moscas, sito en el Pasaje Primo de Rivera número 2.

Valoración: Tres millones ochocientos mil (3.800.000) pesetas.

2. Cámara frigorífica de marca Koxko. Valoración, cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas.

3. Televisor marca Elbe. Valoración, cuarenta mil (40.000) pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de abril de 1989. — El Juez de Primera Instancia, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. — La Secretaria (ilegible).

2556.—8.550,00

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia**

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación al pueblo de Santa Olaja de Mena y Ayuntamiento de Villasana de Mena de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a 16 de marzo de 1989.—El Sr. D. Juan Miguel Donis Carracedo, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 221/87 y 60/88, seguidos a instancia de los pueblos de Lorcio, Valluerca y Cirión de Mena, dirigidos por el Letrado D. Juan María Arrimadas Saavedra y representados por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia contra Confederación Hidrográfica de Aguas del Norte de España, dirigida por el Letrado D. Pedro García Romera, Junta Administrativa de Santa María de Mena y pueblo de Ciella de Mena, dirigidos por el Letrado D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representados por el Procurador D. Antonio González Peña y contra el pueblo de Santa Olaja de Mena y Ayuntamiento de Villasana de Mena, declarados en rebeldía; sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de los pueblos de Lorcio, Valluerca y Cirión de Mena contra Confederación Hidrográfica de Aguas del Norte de España, representada por el Letrado del Estado, Junta Administrativa de Santa María de Mena y el pueblo de Ciella de Mena, representados por el Procurador D. Antonio González Peña y contra el pueblo de Santa Olaja de Mena y Ayuntamiento de Valle de Mena, declarados en rebeldía, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados al no ser competencia de la jurisdicción ordinaria y sí de la contenciosa la materia planteada, sin hacer expresa imposición de costas.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del término de cinco días.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia de la que conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los au-

tos, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al pueblo de Olaja de Mena y al Ayuntamiento de Valle de Mena, declarados en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a 27 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2373.—6.300,00

Juzgado de Distrito

D. Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas núm. 569/88, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a 9 de marzo de 1989.

Vistos por el Sr. D. Mauricio Muñoz Fernández, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo, los presentes autos de juicio de faltas núm. 569 de 1988, por denuncia de Amalia González Gómez, contra Rosario Quintano Fernández-Villa y José Ramón Peña Quintano, sobre amenazas y daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y los anteriormente expresados.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rosario Quintano Fernández-Villa y a José Ramón Peña Quintano, de la falta de amenazas y daños de que respectivamente venían siendo acusados, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Amalia González Gómez, la cual se halla en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a 29 de marzo de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

2423.—3.150,00

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas núm. 390/87, por daños a la propiedad, contra Fidel González Díez, que tuvo su último domicilio en Medina de Pomar, en

Burgos, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de cuatrocientas pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 19 de mayo de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Villarcayo, a 20 de marzo de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

2374.—2.250,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Doña Berta María Santillán Pedrosa, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de D. Manuel Ojeda Palma se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Bonifacio Ojeda Palma, que falleció en La Vid de Bureba el día 23 de noviembre de 1988, en estado de soltero, siendo hijo legítimo de don Teodoro Ojeda Martínez y de doña Concepción Palma Alonso, ambos fallecidos, habiendo comparecido don Manuel Ojeda Palma y don Elías Ojeda Palma, hermanos del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Briviesca, a 22 de marzo de 1989. — E./ (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

2375.—2.700,00

ESTELLA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 136/

89, sobre hurto, contra José Santamaría Martínez, por providencia de esta fecha, se ha acordado citar por medio de la presente al reseñado, a fin de que el día 26 del actual mes de abril y hora de las 12 de su mañana, a la celebración del oportuno juicio de faltas, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a José Santamaría Martínez, expido la presente en Estella, a 4 de abril de 1989. — El Secretario en funciones (ilegible).

2510.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INFORMACION PUBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1989, acordó sustituir el sistema de actuación de compensación o reparcelación voluntaria previstos en el Plan General para la ejecución del Area de Actuación G-22 «Avda. del General Sanjurjo-Capiscot», por el de cooperación.

El expediente, junto con el acuerdo citado, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, hallándose expuesto en la sede del Servicio de Urbanismo, Avenida del Cid, núm. 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 22 de marzo de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

2429.—1.000,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1989, aprobó inicialmente el Proyecto de Delimitación del Area de Actuación G-12 «Avenida Casa la Vega», promovido por don Emerenciano del Campo Escudero, en nombre de los propietarios incluidos en la misma.

El proyecto, junto con el expediente de su razón, se somete a in-

formación pública, durante el plazo de quince días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 22 de marzo de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

2430.—1.000,00

Servicio de Aguas Municipal

La Excmo. Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 del presente mes de marzo, acordó aprobar el Estudio de modificación de tarifas de suministro de agua potable de la ciudad de Burgos para el año 1989.

Dicho Estudio se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Servicio de Aguas Municipal, Avda. del Cid, 12, durante el plazo de 30 días, a partir de la inserción del presente anuncio, pudiéndose durante dicho plazo formular las alegaciones que se estime oportunas.

2338.—1.000,00

La Excmo. Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 del presente mes de marzo, acordó aprobar el Estudio de modificación de las tarifas de saneamiento de la ciudad de Burgos para el año 1989.

Dicho Estudio se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Servicio de Aguas Municipal, Avda. del Cid, 12, durante el plazo de 30 días, a partir de la inserción del presente anuncio, pudiéndose durante dicho plazo formular las alegaciones que se estime oportunas.

Burgos, 22 de marzo de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2339.—1.000,00

Sección de Obras y Servicios

Por D. Angel Martínez Cuevas, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un

local en Avda. Reyes Católicos, 44, para adaptarlo a bar-cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 30 de marzo de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2525.—2.700,00

Por D. Enrique González Caballero, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la Plaza del Dr. López Sáiz, núm. 1, para adaptarlo a bar-cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se presente establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 21 de marzo de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2489.—2.550,00

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobados por la Comisión de Gobierno, de este Ayuntamiento, el Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos y el de utilización de piscinas y demás instalaciones del Polideportivo, por cuotas de abonados fijos y de temporada, correspondientes al presente año 1989, quedan expuestos al público por plazo de quince días a fin de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Briviesca, 8 de abril de 1989. — El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2561.—1.000,00

Aprobado por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1989, el Proyecto de Urbanización de la travesía de esta población, correspondiente a la carretera BU-510, de Briviesca a Cornudilla, en toda su longitud de 2.405 metros dentro del suelo ur-

bano de la ciudad, en su práctica totalidad, incluida infraestructura urbana en las zonas o tramos que falta, además de señalización, balizamiento y semaforización, por un total presupuesto de 117.524.687 pesetas; se somete a información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse y deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen justificadas.

Briviesca, 7 de abril de 1989. — El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2562.—1.000,00

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

y 447 del R. D. Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Briviesca, a 6 de abril de 1989. El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2563.—1.000,00

D. José María Urrutia Eugui, solicita licencia municipal para reforma y acondicionamiento de local con destino a bar, sito en calle Santa María Encimera, núm. 16, bajo, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 10 de marzo de 1989. El Alcalde (ilegible).

2340.—2.700,00

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1989, aprobó inicialmente, por unanimidad, el Proyecto de Delimitación del Polígono «Camino Real», área 1, categoría B, que interesan D. Teodoro García Moreno y D. Victoriano Ausín García, en representación de ellos mismos y de otros.

Asimismo se aprueban inicialmente los Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación, habiéndose establecido el de Compensación como sistema de actuación en el citado polígono, por iniciativa de más del 60 % de los propietarios afectados.

Quedando los Estatutos y Bases de la siguiente manera:

CAPITULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. — Nombre:**

La Entidad Urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación del Camino Real» de Ibeas de Juarros (en lo sucesivo designada abreviadamente Junta), y se registrará por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación.

Artículo 2. — Naturaleza:

2.1. — La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. — La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 3. — Domicilio:

3.1. — Se fija en Avda. del Cid, núm. 3-4.º. Burgos.

3.2. — Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dándose cuenta de ello a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 4. — Objeto y fines:

4.1. — Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Asegurar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; redactar el Proyecto de Compensación, y, una vez aprobado éste, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sus reglamentos y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar los Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante con-

curso-subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer —en calidad benéfica— el derecho a la expropiación forzosa de terrenos supuestos contemplados por los artículos 127.1 y 130.3, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación, ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados, y jurisdicciones y los particulares.

g) Interesar el otorgamiento a favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma, de los beneficios fiscales urbanísticos, previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta de Compensación.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesar de los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, Compensación y Expropiación en su caso.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, así como dar traslado a dicho Registro a través de la Administración actuante, de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como nombramientos en el Consejo Rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otra que afecte a la composición de la Junta o de sus Organos directivos.

m) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

n) Promover la constitución de Entidades Mercantiles idóneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

o) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del Polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

p) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según los textos legales vigentes.

4.2. — En el supuesto del apartado o) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación y la titularidad de los terrenos expropiada será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

4.3. — Dichos terrenos serán adjudicados entre los componentes de aquella, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinente.

Artículo 5. — *Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa:*

Es el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 24.2 de estos Estatutos.

Artículo 6. — *Ambito:*

Es el área núm. 1, sector 1 del suelo urbanizable apto para urbanizar, situado en el «Camino Real» y previsto en las N. S. M. de Ibeas de Juarros (Burgos), y que viene delimitada de la siguiente forma:

Localización: En la margen izquierda de la carretera N-120, Logroño-Vigo, pk. 101, a 12 kms. de distancia de Burgos y a 2 kms. de Ibeas de Juarros.

Superficie: Según delimitación 125.792 m.².

Zona I	65.687 m. ²
Zona II	24.309 m. ²
Zona III	21.708 m. ²
Zona IV	14.088 m. ²
Total	125.792 m. ²

Linderos:

La descripción detallada de las líneas poligonales que delimitan dicho Sector, recogidas gráficamente en el plano 2, cuya delimitación es la siguiente:

Zona I. — Comienza en el A, situado en la intersección del cerramiento existente con la línea que limita la zona de dominio público de la carretera, situada a 9,5 metros del eje de la misma.

Continúa por el cerramiento existente, en línea recta AC de 177,40 metros de longitud, orientada al Oeste, colindante con terrenos de otra propiedad y término municipal de Castrillo del Val.

Dobla a la izquierda, en ángulo de 132.7210 grados en línea quebrada CDEFGHIJKLM, de diez tramos y 426,25 metros de longitud total, coincidente con el cerramiento existente, orientada al Sur, colindante con otras propiedades.

Dobla a la izquierda, en ángulo de 64.7542 grados en línea recta MN de 209,66 metros de longitud, paralela a la carretera de Tinieblas, coincidente con la línea que limita la zona de dominio público de la carretera, situada a 8 metros de eje de la misma.

Dobla a la izquierda, en ángulo de 132.7210 grados en línea recta NA, hasta el punto inicial, con 345,31 metros de longitud, paralela a la carretera de Logroño, coincidente con la línea que delimita la zona de dominio público de la carretera, situada a 9,5 metros del eje de la misma.

Zona II. — Comienza en el punto O, situada en la intersección de las líneas que limitan las zonas de dominio público de las carreteras de Logroño y Tinie-

blas, paralelas a las mismas y situadas a 9,5 metros y 8 metros de distancia de sus ejes, respectivamente.

Continúa en línea recta OR de 81,45 metros de longitud, paralela a la carretera de Tinieblas, coincidente con la línea que delimita la zona de dominio público de la carretera, situada a 8 metros del eje de la misma.

Dobra a la izquierda en ángulo de 136.7121 grados en línea quebrada PQR, de dos tramos, y 277,46 metros de longitud total, coincidente con el cerramiento existente, orientada al Sur, colindante con el Camino Real.

Dobra a la izquierda, en ángulo de 88.7453 grados en línea recta de RS de 90,65 metros de longitud, coincidente con el cerramiento existente, orientada al Oeste, colindante con la Cañada.

Dobra a la izquierda, en ángulo de 105.9332 grados en línea recta SO, hasta el punto inicial, con 308,92 metros de longitud, paralela a la carretera de Logroño coincidente con la línea que delimita la zona de dominio público de la carretera, situada a 9,5 metros del eje de la misma.

Zona III. — Comienza en el punto T, situado en la intersección del borde Este de la cañada y la línea que limita la zona de dominio público de la carretera de Logroño, paralela a la misma y situada a 9,5 metros de distancia de su eje.

Continúa en línea recta TU, de 68,83 metros de longitud, orientada al Oeste, colindante con la cañada.

Dobra a la izquierda, en ángulo de 108.1335 grados en línea quebrada UVWX, de tres tramos y 280,79 metros de longitud total, orientada al Sur, colindante con el Camino Real y que en su último tramo coincide con el cerramiento actual de una finca.

Dobra a la izquierda, en ángulo de 85.0130 grados en línea recta XY, de 87,75 metros de longitud, orientada al Oeste y colindante con finca de la misma propiedad de la que se segrega.

Dobra a la izquierda en ángulo de 102.2375 grados en línea recta YT, hasta el punto inicial, de 276,73 metros de longitud, paralela a la carretera de Logroño, coincidente con la línea que delimita la zona de dominio público de la carretera, situada a 9,5 metros del eje de la misma.

Zona IV. — Localizada al extremo oriental del área de actuación, junto al lindero a levante de la zona III antes descrita, con frente a la carretera de Logroño y forma sensiblemente trapecial. Incluye un conjunto numeroso de pequeñas parcelas que se enumeran (polígono 24, parcelas números 19 a 35 y 47), agrupadas de hecho en tres áreas de la misma forma trapecial, colindantes y diferenciadas por sus edificaciones y plantaciones: un área trapecial de unos 5.900 m.² ocupada por una edificación aislada tipo chalet, piscina y jardín; otra colindante con la anterior de unos 3.700 m.², ocupada por plantación de manzanos; una tercera colindante con la anterior y de unos 3.900 m.², ocupada asimismo con manzanos y con plantación más reciente de arbustivas y frondosas autóctonas (tipo roble).

Adquiridas las fincas primitivas por compra en escritura privada de compra-venta, la superficie según los citados documentos es de 14.088 m.², estando pendiente de medición.

La zona está vallada con murete y cerca metálica en todo su contorno.

Sus linderos son como sigue:

Norte: frente recto YZ de 117,50 metros a carretera nacional 120, Logroño-Vigo, mediante vallado a base de murete de fábrica y verja o postes de acero con bastidor y malla electrosoldada y seto.

Levante: recta ZA' de 111,91 metros, con finca 36 del mismo polígono.

Sur: recta XA' de 121,25 metros con cañada Camino Real, mediante vallado a base de murete de fábrica y postes de acero con bastidor y malla electrosoldada y seto.

Oeste: recta XY de 87,75 metros con finca 18 del mismo polígono de la zona III.

Artículo 7. — *Duración:*

La junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

Derechos y obligaciones de los socios

CAPITULO II

Artículo 8. — *De los socios de la Junta de Compensación:*

8.1. — La Junta de Compensación se compone:

1. De los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación que han aceptado el sistema de compensación.

2. Del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), en cuanto titular de bienes comprendidos dentro del polígono.

8.2.1. — También formarán parte de la Junta los propietarios de terrenos integrados en el Camino Real que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo señalado en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

8.2.2. — La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que se les formule por el Consejo Rector, no ingresan en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de sus cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubieran satisfecho en la debida proporción los socios fundadores para atender los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

Artículo 9. — *Cuotas sociales:*

9.1. — La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

9.2. — Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el artículo 86, núm. 1, del Reglamento de Gestión, renunciando expresamente al uso del sistema que en el indicado precepto, y su número 2 se indica.

9.3. — La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que hagan constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietarios, tales como el recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada, o amillorada a su nombre, etc.

9.4. — En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.5. — Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la reparcelación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

9.6. — El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la participación de los socios, y se determinará, a efectos de la reparcelación subsiguiente, por convenio de los interesados.

9.7. — Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos, definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Artículo 10. — *Derechos de los socios:*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en los Estatutos y por los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar, o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 11,2, de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad, o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en propiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de reparcelación proporcional a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación,

en la forma y con los requisitos establecidos en el título IV de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva, y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. — *Obligaciones de los socios:*

11.1. — Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 9.3 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registrador de Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará a la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuer-

do entre los interesados— el Presidente del Consejo Rector, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

11.2. — En el supuesto de que alguno de los socios tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en éste le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado a los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compra-venta, que otorgará al Presidente del Consejo Rector, en el ejercicio de las facultades fiduciarias, con pleno poder dispositivo que a la Junta de Compensación atribuye el artículo 129 de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

CAPITULO III

Organos de gobierno

Artículo 12. — *Organos de Gobierno:*

12.1. — Los Organos de Gobierno de la Junta son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

12.2. — Los cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Artículo 13. — *Asamblea General:*

13.1. — La Asamblea General está compuesta por todos los socios de la Junta y por el representante de la Administración actuante, que forme parte del Consejo Rector.

13.2. — La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector.
- c) Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.
- d) Encargo de los Proyectos de Urbanización.
- e) Contratación de la ejecución de las obras.
- f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.
- g) Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.

j) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

k) Propuesta de disolución de la Junta.

l) Distribución de beneficios y pérdidas.

ll) Cualesquiera que sean precisas para la gestión común.

13.3. — La Asamblea General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, a fin de censurar la gestión común y aprobar la Memoria, Balance y Cuenta del ejercicio anterior.

13.4. — La Asamblea General se reunirá, además, cuando el Consejo Rector así lo acuerde o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 9 de estos Estatutos, debiéndose en este supuesto expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

13.5. — La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada, con acuse de recibo, remitida a los socios con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse, y expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

13.6. — La celebración de la Asamblea a petición de los socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento efectuado y deberá celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a éste.

13.7. — Hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General a que se refiere el apartado 3 de este artículo estará a disposición de los socios para su examen, en el domicilio social y en horas hábiles de oficina, la memoria, el balance y la cuenta de resultados.

13.8. — Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la condición de socio de la Junta de Compensación, así como el representante de la Administración actuante que forme parte del Consejo Rector.

13.9.1. — La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta que representen al menos al 60 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

13.9.2. — Transcurrida media hora sin que se hubiese alcanzado el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

13.9.3. — Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el representante de la Administración que forme parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea, quedará ésta válidamente constituida para tratar de cualquier asunto.

13.9.4. — Los socios podrán designar, por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

13.10. — El Presidente del Consejo Rector, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación, si procediere.

13.11.1. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 9 de estos Estatutos, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

13.11.2. — Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados a), c) y g) del número 2 de este artículo se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta, que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

13.12.1. — De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

13.12.2. — Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos socios asistentes.

13.12.3. — A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 14. — Consejo Rector:

14.1.1. — El Consejo Rector estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, y cuya concreción numérica, nombramiento y designación de cargos corresponde a la Asamblea General; los socios minoritarios tendrán derecho a designar un miembro del Consejo Rector.

14.1.2. — Para ser miembro del Consejo Rector se requiere la condición de socio de la Junta, salvo en el cargo de Secretario que podrá serlo o no.

14.1.3. — Dentro del número de miembros del Consejo Rector a que se refiere el apartado 1.1. de este artículo se imputará el del representante del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), que en todo momento formará parte de dicho Consejo.

14.2. — El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencias, enfermedad, etc.

14.3.1. — Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos por un período de un año, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, y serán removidos discrecionalmente por acuerdo de la Asamblea General, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, cuyo nombramiento y remoción corresponde a ésta.

14.4.1. — Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutaria y legalmente le estén reservados.

14.4.2. — Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

d) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica, y la persona o entidad obligada.

e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

j) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 11,1,e) de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

ll) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada.

m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

14.5.1. — El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros.

14.5.2. — La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la se-

sión, será cursada por el Presidente, en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación.

14.5.3. — El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros.

14.5.4. — Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose, en caso de empate, la calidad de voto dirimente al del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos.

14.5.5. — De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

14.5.6. — Las actas se extenderán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 15. — *El Presidente:*

15.1. — El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

15.2. — Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma y condiciones que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas, firmar la correspondencia, recibos, resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

15.3. — En caso de ausencia, enfermedad o, en general, cuando concorra cualquier causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Rectora de más edad.

Artículo 16. — *El Secretario:*

16.1. — El Secretario será designado por la Asamblea General, no siendo necesario que ostente la condición de socio, y tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por iguales períodos, en virtud de acuerdo expreso.

16.2. — Serán funciones de Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, salvo que ostente la condición de miembro de dicho Consejo.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas, diligenciado al efecto.

c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

e) Llevar el libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

16.3. — El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro del Consejo Rector, designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Artículo 17. — *El Gerente:*

17.1. — El Gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector.

17.2. — Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración, a efectos de gestión administrativa exclusivamente.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

e) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

CAPITULO IV

Régimen económico y jurídico

Artículo 18. — *Ingresos de la Junta de Compensación:*

Constituyen ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones satisfechas por los socios con carácter ordinario o extraordinario.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos, para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 19. — *Gastos de la Junta de Compensación:*

Constituyen gastos de la Junta de Compensación:

a) Honorarios del Proyecto de Compensación.

- b) Promoción de la actuación urbanística.
- c) Ejecución de las obras de urbanización.
- d) Honorarios profesionales, administrativos, etc.
- e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.
- f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 20. — Pagos de las aportaciones:

20.1. — Una vez señaladas las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, el Consejo Rector determinará la forma y condiciones del pago de aquéllas.

20.2. — Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo por el Consejo Rector, acordando el pago, y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del 10 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le realice.

20.3. — Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento la aplicación del sistema de expropiación al miembro moroso o interesar del mismo el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que procedan.

Artículo 21. — Contabilidad:

21.1. — La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

21.2. — La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 22. — Ejecutoriedad de los acuerdos de la Junta:

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización o aprobación ulterior por parte de los Organos Urbanísticos.

Artículo 23. — Ejercicios de acciones:

23.1. — Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

23.2. — Los socios no pueden promover interdictos de retener o recobrar frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 24. — Recursos administrativos:

24.1. — Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de cuarenta días, también hábiles, a partir de la formulación del recurso. En el supuesto de no adop-

tarse acuerdo por la Asamblea General en el indicado término de cuarenta días se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse en la forma prevista en el apartado siguiente.

24.2. — Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo expreso o del transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior para entenderlo denegado.

CAPITULO V

De las empresas urbanizadoras

Artículo 25. — De las empresas urbanizadoras:

25.1. — Aun cuando inicialmente no se encuentra previsto, podrán también formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Camino Real de Ibeas de Juarros (Burgos), en las condiciones que se establezcan.

25.2. — Corresponderá a la Asamblea General resolver sobre la incorporación a la junta de la empresa urbanizadora.

25.3. — En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, en el acuerdo de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose a la empresa urbanizadora la cuota correspondiente.

25.4. — La empresa urbanizadora incorporada a la Junta tendrá derecho a designar un representante en el Consejo Rector.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 26. — Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de los fines de la Junta;
- b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiere haber lugar.
- c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Artículo 27. — Liquidación:

Acordado válidamente la disolución y aprobada ésta por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General, procediendo al cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación la Ley del Suelo y sus Reglamentos que prevalecerán sobre aquéllos y, supletoriamente, la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO VII

Bases de actuaciónArtículo 28. — *Bases de actuación:*

Forman parte de estos Estatutos las siguientes Bases de Actuación:

Base 1. Criterios para valorar las fincas aportadas:

En el proyecto de compensación que se realice se tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 99.1.A de la vigente Ley del Suelo y 86.1 del Reglamento de Gestión, es decir, que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas, según la delimitación del Camino Real de Ibeas de Juarros que figura en el Plan Parcial del mismo. Cada finca se valorará en función de la edificabilidad y densidad que le es asignable según su propia superficie, traduciendo las diferentes superficies aportadas a unidades homogéneas.

Base 2. Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales:

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las mismas fincas resultantes de la compensación, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria.

Los derechos reales, servidumbres prediales, derechos de arrendamientos y cualesquiera otros derechos que por ser incompatibles con la nueva ordenación deban extinguirse, serán valorados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa en el proyecto de compensación y su justiprecio se satisfará a sus titulares con cargo a los gastos del proyecto, en la forma determinada en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Base 3. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse:

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa en el Proyecto de Compensación, y su importe se abonará a su titular con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, de acuerdo con los artículos 122.1.b y 99.1.f de la Ley del Suelo y artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 4. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras:

Las aportaciones que se realicen por las empresas urbanizadoras se valorarán en relación a los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización, redactado por encargo de la Junta y aprobado por la Administración actuante.

Supuesta la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada; en cualquier caso, la Junta podrá acordar con la empresa urbanizadora el pago en metálico de las obras de urbanización, sin participación de ésta en las cuotas sociales.

La valoración de las obras de urbanización se hará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe en ejecución del Plan Parcial.

Base 5. Procedimiento para contratar las obras de urbanización y edificación, si las hubiere:

Conforme a los precedentes Estatutos, y a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuere procedente, se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte, de adjudicación directa, subasta-concurso y concurso.

El contrato deberá cumplir lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 6. Criterios de valoración de las fincas resultantes:

Las fincas resultantes son consecuencia:

- 1) De la ordenación de las N. S. M.
- 2) Del desarrollo de la ordenación mediante un Plan Parcial de Ordenación del Camino Real de Ibeas de Juarros.
- 3) De la parcelación que se contempla en el Plan Parcial.
- 4) Y de la que, en desarrollo de aquélla, pueda formularse en el Proyecto de Compensación.

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado se valorará con criterios objetivos y generales para toda la unidad reparcelable.

El volumen edificable es el asignado por el Plan Parcial.

En las parcelas privadas, susceptibles de aprovechamiento lucrativo, el uso principal asignado por las N. S. M. y ordenado según el Plan Parcial es el residencial.

Deben valorarse de modo diferente las parcelas susceptibles de diferente aprovechamiento lucrativo según su uso: equipamientos o residencial.

Para ello se calculará con carácter general la repercusión del suelo en cada uno de los usos: vivienda comercial, equipamientos privados, en cada parcela se multiplicarán las superficies edificables de cada uno de los usos citados por las repercusiones de suelo anteriormente calculadas, con lo que se obtendrá el valor de cada parcela resultante en unidades de valor equivalentes (pesetas).

Serán factores de diferenciación del valor de las parcelas privadas resultantes el uso asignado por el Plan. No serán la situación de las mismas, al ser inmediatas; las características, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas por el Plan, al ser éstas similares.

Tampoco será factor de diferenciación el grado de urbanización al ser el mismo en todas las parcelas.

La valoración de las fincas resultantes se hará técnicamente en el Proyecto de Compensación, de acuerdo con el contenido de la presente Base 6.

Base 7. Reglas de adjudicación de las parcelas resultantes:

Todos los propietarios tendrán derecho al reparto proporcional a sus respectivas aportaciones de suelo

de los dos parámetros siguientes: 1) el aprovechamiento (o edificabilidad), y 2) la densidad.

La superficie de parcela soporte deberá ser asimismo objeto de adjudicación ponderada (aun cuando no sea estrictamente proporcional), por cuanto debe procurarse similares posibilidades de alojamiento de/ en la edificabilidad que se asigne a cada propietario.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión, se procurará en todo caso la adjudicación de las parcelas de reemplazo sobre parcela propia, cuando ésta sea edificable según el Plan.

Se procurará primeramente la adjudicación del mayor número posible de parcelas independientes, respetando las limitaciones sobre parcela mínima establecida en el Plan Parcial de Ordenación del Camino Real de Ibeas de Juarros.

Las parcelas que deban adjudicarse proindiviso se procurará que lo sean con el menor número posible de propietarios.

Los propietarios de estas parcelas proindiviso mantendrán sus derechos proporcionales a su cuota de participación en la atribución de la edificabilidad, densidad y aprovechamiento comercializable.

Base 8. Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos:

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), en favor de la Junta que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Base 9. Formas y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realisar aportaciones a la Junta:

El pago de las aportaciones se verificará en la forma y plazos señalados en el artículo 20 de los Estatutos.

Base 10. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas:

La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1. El Consejo Rector formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

4. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 11. Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación:

Los ajustes por diferencias de adjudicación serán a metálico. A tal efecto se valorarán las superficies de los distintos usos según valores de venta en el mercado.

Previo acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse el Proyecto de Compensación, podrá sustituirse la adjudicación por indemnización en metálico en los dos supuestos previstos en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 12. Momento en que puede edificarse por los propietarios sobre los solares aportados o adjudicados por la Junta:

«Los propietarios de terrenos incluidos en el Area de Actuación podrán solicitar licencia de edificación, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los requisitos establecidos en artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y con las limitaciones que en el mismo se establecen».

Base 13. Forma de exacción de las cuotas de conservación:

Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Lo que se hace público, para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que a su derecho convengan sobre el cómputo de la superficie de los terrenos de los solicitantes, la legalidad de sus títulos de propiedad o sobre cualquier otra causa que pueda impedir la preceptiva aplicación del sistema.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ibeas de Juarros, a 4 de abril de 1989. — El Alcalde, Carlos Palacios Ibeas. 2491.—73.725.00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes «Viejo Riego del Riaza», de Torregalindo

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el domingo siguiente de haberse cumplido 30 días de la publicación de este anuncio.

La reunión se celebrará en el local de «El Plantel», a las trece horas en primera convocatoria, y de no asistir la mayoría absoluta de los partícipes, en segunda convocatoria, a la hora siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

- 2.º Distribución del riego.
- 3.º Deudas pendientes.
- 4.º Renovación de sindicato y jurado de riego.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Torregalindo, a 14 de marzo de 1989. — El Presidente, Julián de Diego Pérez.

2226.—1.200,00